

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Orden de 29 de abril de 2003, por la que se dictan normas para facilitar al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma el ejercicio de sus deberes y derechos en las elecciones del día 25 de mayo de 2003.

Convocadas Elecciones Locales y al Parlamento de Cantabria para el día 25 de mayo próximo, procede adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos y deberes electorales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los artículos 28.1, 76.4 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, de aplicación a las elecciones al Parlamento de la Comunidad Autónoma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.2 y disposición adicional primera, así como el artículo 1 de la Ley de Cantabria 5/1987, de 27 de marzo, establecen el derecho a un permiso retribuido y, en su caso, a una reducción de la jornada de trabajo para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que figuren nombrados presidentes o vocales de las mesas electorales o que acrediten su condición de interventores o apoderados.

Por su parte, tanto la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, como el VI Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el Pacto de 1 de junio de 1993, referido a permisos, licencias y vacaciones, disponen en los artículos 59.2, 50.1 y apartado B)1.7 respectivamente, que «podrán concederse permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal».

Al mismo tiempo, el derecho a acceder en condiciones de igualdad a funciones y cargos públicos, contenido en el artículo 23 del texto constitucional, puede quedar vacío de contenido si no se arbitran los medios necesarios para su efectivo y real cumplimiento, removiendo las trabas que lo impidan, por lo que la participación en las campañas electorales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el que concurra la condición de candidato, debe incluirse como una de los supuestos indicados en el párrafo anterior, siendo necesario el regularlo para las elecciones que tendrán lugar el día 25 de mayo de 2003.

En su virtud, previo informe del Consejo de Función Pública, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la disposición final tercera del Decreto 12/2003, de 27 de febrero, Regulador de Determinados Aspectos de las Elecciones al Parlamento de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Primero.- El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que preste sus servicios el día de las elecciones en horario de votación, tendrá derecho, dentro de la jornada de trabajo, a un permiso retribuido de cuatro horas de duración para el ejercicio del derecho de sufragio. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

Corresponderá a los secretarios generales, directores generales o al órgano que corresponda del organismo donde se preste servicios, la distribución del período del permiso que disponga el personal para acudir a ejercer el derecho de sufragio, en atención a la organización del trabajo y buen funcionamiento de los servicios.

Segundo.- Para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que por estar prestando servicio lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se deriven dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones, se adoptarán las medidas precisas destinadas a

posibilitar que el citado personal disponga, en su horario laboral, de un permiso retribuido de cuatro horas para que pueda formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como para la remisión del voto por correo.

Tercero.- El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria nombrado Presidente o vocal de las Mesas electorales y los que acrediten su condición de Interventores o Apoderados tienen derecho a permiso retribuido de jornada completa el día de la votación, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal, y el día inmediatamente posterior al día de la votación.

Cuarto.- El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se presente como candidato a los distintos procesos electorales, podrán ser dispensados de la prestación del servicio en sus respectivas unidades durante la campaña electoral, previa solicitud por escrito de los interesados.

La Secretaría General de la Consejería en que preste servicio el candidato, previo informe de la Dirección General correspondiente, será el órgano competente para conceder el citado permiso, o en su caso, el órgano del Organismo que sea competente por razón de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 29 de abril de 2003.-El consejero de Presidencia, Jesús María Bermejo Hermoso.

03/5302

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**Secretaría General**

Acuerdo Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria-Sindicatos para la modernización y mejora de la Administración Pública para 2003-2004.

NOTIFICACIÓN ACUERDO

El Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de marzo de 2003, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

En virtud de las distintas reuniones mantenidas entre los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las Organizaciones Sindicales más representativas en esta Administración Pública, se alcanzó, en la reunión de la Mesa General de Negociación celebrada el 14 de febrero de 2003, un Acuerdo para el período 2003-2004 con el objeto de lograr la modernización y mejora de la Administración Pública tras la culminación de los procesos de asunción de competencias que exigen dotar a la Administración de un nuevo impulso de calidad en la prestación de los servicios al ciudadano que demanda, entre otros factores, el de una correcta ordenación y gestión de los recursos humanos, con las Organizaciones Sindicales Comisiones Obreras (CCOO), Unión General de Trabajadores (UGT), Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSI-CSIF) y Confederación Estatal de Sindicatos Médicos y Sindicato de ATS (CEMSATSE).

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, los Acuerdos celebrados entre los representantes de la Administración del Estado y de las Organizaciones Sindicales que versen sobre materias que sean competencia del Consejo de Gobierno necesitarán para su validez y eficacia la aprobación expresa y formal de dicho órgano colegiado.

Así, al amparo de lo establecido en el artículo 35 de la citada Ley, a propuesta del Consejero de Presidencia

Se acuerda:

Aprobar el Acuerdo Administración-Sindicatos para la Modernización y Mejora de la Administración Pública para el período 2003-2004, suscrito el viernes 14 de febrero de 2003 cuyo texto figura como anexo

Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: Dirección General de Función Pública:

Santander, 6 de marzo 2003.—La secretaria general de Presidencia, Begoña Gómez del Río

**ACUERDO ADMINISTRACIÓN-SINDICATOS
MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN
ADMINISTRACIÓN
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**

En Santander a 14 de febrero de 2003, la representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de las Organizaciones Sindicales, Comisiones Obreras (CCOO), Unión General de Trabajadores (UGT) y Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSI-CSIF), tras la negociación llevada a cabo en la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria convienen en suscribir el presente acuerdo al que se adhirió con fecha 20 de febrero de 2003 la Organización Sindical, Confederación Estatal de Sindicatos Médicos y Sindicato de ATS (CEMSATSE).

**ACUERDO DE MESA GENERAL
PARA LA MODERNIZACIÓN Y MEJORA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

La culminación de los procesos de asunción de competencias transferidas por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma, exige dar un nuevo impulso a la calidad en la prestación de los servicios al ciudadano, que debe orientarse, entre otros factores esenciales, a una correcta ordenación y gestión de los recursos humanos, cada vez más numerosos, de la Administración de la Comunidad Autónoma.

El Acuerdo entre la Administración General del Estado y las Organizaciones Sindicales para la modernización y mejora de la Administración Pública, celebrado el pasado mes de noviembre de 2002, ha supuesto la adopción de medidas concretas para adaptarse al nuevo marco que, en su ámbito, ha representado el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas, parte de las cuales pueden ser trasladadas al ámbito de la Administración de nuestra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de las que fueron recogidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, como consecuencia del ejercicio de competencias exclusivas del Estado.

El conjunto del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma, se caracteriza por la diversidad de regímenes jurídicos a los que se encuentra sometido, considerando las partes firmantes de este acuerdo que el seno más adecuado para la negociación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos son las respectivas Mesas Sectoriales de Negociación (de Función Pública, de personal Sanitario y de Personal Docente) constituidas en nuestra Administración, dentro de los límites que establece la Ley 9/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y atendiendo al actual estado de desarrollo de las negociaciones y acuerdos vigentes en cada uno de dichos ámbitos.

A dicho efecto y teniendo en cuenta las particularidades de nuestra Administración las partes asumen la consideración que se establece en el acuerdo de Madrid en cuanto al incremento de las retribuciones de los empleados públicos en general: «Cuando, al amparo de las excepciones al límite de incremento general de retribuciones previstas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, se hubieran suscrito acuerdos, convenios o pactos entre una Administración Pública y las Organizaciones Sindicales, para el ámbito de su Función Pública, que tengan vigencia durante el período de aplica-

ción del presente Acuerdo, y que supongan incrementos adicionales, es conveniente que los mismos se enmarquen en la medida aquí contemplada», señalando que: «Las partes firmantes desean que el presente Acuerdo sirva de referencia, en su caso, a los que se concierten en los ámbitos de negociación de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales».

Para facilitar el traslado del citado acuerdo a los distintos ámbitos sectoriales de nuestra Administración, se acuerda:

INCREMENTO GENERAL DE RETRIBUCIONES

De conformidad con lo previsto en nuestra Ley de Presupuestos para el año 2003, Ley 9/2002, de 23 de diciembre, con efectos del 1 de enero de 2003, las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria no podrán experimentar un aumento global superior al dos por ciento con respecto a las del año 2002 en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación tanto por lo que respecta a los efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Las retribuciones de los funcionarios públicos son base del régimen estatutario, al amparo del artículo. 149.1.18 de la Constitución Española, y vienen determinadas en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

La determinación de la cuantía de los conceptos retribuidos es objeto del artículo 24 (artículo básico) cuya redacción ha cambiado con la Ley 53/2002 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, disponiendo que: «Las cuantías de las retribuciones básicas de los párrafos a) y b) del apartado 2 del artículo 23 de esta Ley, serán iguales en todas las Administraciones Públicas, para cada uno de los grupos en que se clasifican los Cuerpos, Escalas, categorías o clases de funcionarios. Asimismo, las cuantías de las pagas extraordinarias serán iguales, en todas las Administraciones Públicas, para cada uno de los grupos de clasificación según el nivel del complemento de destino que se perciba. El sueldo de los funcionarios del grupo A no podrá exceder en más de tres veces el sueldo de los funcionarios del grupo E».

Por su parte, mantenida la redacción del punto 2 del citado artículo, la misma establece que la cuantía de las retribuciones básicas deberá reflejarse para ejercicio presupuestario en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y figurar en los Presupuestos de las demás Administraciones Públicas.

Consiguientemente, en nuestra Ley Autonómica de Presupuestos se traslada la fijación de las cuantías de las retribuciones básicas que determina el Estado en su propia Ley, artículo 19: «No podrán experimentar un incremento global superior al 2% con respecto a las del año 2002». Este artículo es básico al amparo de los artículos. 149.1.13 y 156. 1 de la Constitución Española, señalando que: «Las leyes de presupuestos de las Comunidades Autónomas... correspondientes al ejercicio 2003 recogerán expresamente los criterios señalados en el presente artículo».

En su virtud, para el año 2003 el incremento general para el conjunto de retribuciones de los empleados públicos del 2% con respecto a las del año 2002.

Respecto a la modificación de las pagas extraordinarias nuestra Ley de Presupuestos establece en el artículo. 39 que: «Serán de aplicación otros incrementos retribuidos que, con carácter básico, pueda establecer la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003».

El concepto retributivo de paga extraordinaria se configura como una retribución de carácter básico, estableciéndose en el artículo. 24 de la Ley 30/1984, tras la modificación operada por la Ley 53/2002 ya mencionada, que: «las cuantías de las pagas extraordinarias serán iguales, en todas las Administraciones Públicas, para cada uno de los grupos de clasificación según el nivel del complemento de destino que se perciba».

El complemento de destino es un concepto retributivo que, siendo de carácter complementario, igualmente es determinado con carácter general por la Administración General del Estado para todas las Administraciones Públicas. Prevista en el Acuerdo Administración Sindicatos firmado en la Administración General del Estado el incremento de las cuantías de cada una de las pagas extraordinarias en base a un porcentaje del complemento de destino del puesto que el funcionario ocupa, y con la habilitación que nuestra propia Ley de Presupuestos ha previsto en la materia, se acuerda, en igual medida que dicho Acuerdo establece, que las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, tengan un importe, cada una de ellas, equivalente a una mensualidad de sueldo y trienios, más un 20% del complemento de destino mensual, en el año 2003.

El resto del personal funcionario en servicio activo incluido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo incorporará a cada paga extraordinaria un porcentaje de la retribución complementaria equivalente al complemento de destino, de modo que resulte, por aplicación de esta medida, un incremento de las pagas extraordinarias que guarde similitud con el experimentado por los funcionarios del Grupo de titulación equivalente al de los incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.

A su vez, y para el año 2004 se acuerda que el importe de cada una de las pagas extraordinarias sea el equivalente a una mensualidad de sueldo y trienios, más un 40% del complemento de destino mensual.

ACCIÓN SOCIAL

En nuestra Comunidad Autónoma está establecido un sistema de acción social para los empleados públicos que se extiende desde la convocatoria anual de ayudas económicas para contribuir al sufragar los gastos del empleado público en temas como la vivienda, los estudios, los hijos, los gastos sanitarios..., hasta anticipos de sueldo, seguro colectivo, garantía del abono de cuantías por los derechos económicos de los empleados que se encuentran en situación de licencia por enfermedad hasta complementar las compensaciones a que tengan derecho como beneficiarios del sistema de previsión a que estén acogidos.

Considerando que dichas actuaciones puedan ser ampliadas, como establece la normativa autonómica relativa a Acción Social, tanto en sus conceptos como en su cuantía, pero teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias propias del carácter de nuestra Comunidad Autónoma, se acuerda, dentro del ámbito ya existente y con el objetivo de promover la mejora en el bienestar social de los empleados públicos, el incremento en 120.202 euros de la actual partida de Acción Social reflejada en la Ley de Presupuestos para 2003 (02.06.121B.162.04) a financiar acciones y programas de carácter social, sin perjuicio de la Acción Social correspondiente al personal que presta servicio en los Organismos Autónomos dependientes del Gobierno de Cantabria y del desarrollo de los acuerdos de carácter sectorial vigentes sobre esta materia.

En todo caso las partes consideran que el actual marco de Acción Social debe ser objeto de reconsideración tanto en su orientación como en su cuantificación económica, por lo que, acuerdan la constitución, en el seno de la Mesa General, de un Grupo de Trabajo para el análisis global de las líneas de Acción Social, que deberán elevar su conclusión en el plazo de tres meses desde la firma de este acuerdo para su ratificación en la Mesa General.

MODIFICACIÓN DE LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

Dentro del ámbito de la configuración de las relaciones de puestos de trabajo, constituidas como un instrumento técnico para racionalizar las plantillas del personal, medio esencial en la configuración de la Función Pública, se ha

venido procediendo a efectuar consulta de las organizaciones sindicales, realizándose el trámite de alegaciones por escrito, en los supuestos de modificación de las RPT. En el momento actual, es voluntad de las partes proceder a mejorar la comunicación con los representantes de los empleados públicos mediante la negociación colectiva de las modificaciones de relaciones de puestos de trabajo en el foro de las distintas Mesas Negociadoras.

Estando pendientes de resolverse ante el Tribunal Supremo recursos contencioso-administrativos planteados en esta materia, se considera que, con independencia del pronunciamiento final de dicho órgano jurisdiccional, debe procederse a negociar en sede de las respectivas Mesas dicha materia, en aras de una mayor defensa de los intereses de los empleados públicos, evitando Así la inseguridad jurídica que se pudiera plantear durante la tramitación de los recursos judiciales interpuestos.

DESARROLLO DE LOS ACUERDOS EN LOS ÁMBITOS DE LAS MESAS SECTORIALES

La mejora de las condiciones de los empleados públicos en los distintos ámbitos de negociación no podrá representar subidas generales de retribuciones y deberá orientarse a medidas que en el supuesto de representar aumento de gesto no excedan en su conjunto del porcentaje del 3,3%, incluidos los incrementos previstos en la vigente Ley de Presupuestos para el 2003.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión de Seguimiento del presente acuerdo de carácter paritario e integrada por representantes de las Organizaciones Sindicales firmantes del mismo y de la Administración, entre cuyas funciones se encontrarán:

- Interpretar los contenidos del acuerdo.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Desarrollar su contenido, en los términos previstos en el presente acuerdo.

VIGENCIA

Los aspectos retributivos recogidos en el presente acuerdo se retrotraerán al primero de enero de 2003 y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2004.

Por la Administración.—El consejero de Presidencia, Jesús María Bermejo Hermoso.

Por UGT (ilegible).

Por CCOO (ilegible).

Por CEMSATSE (ilegible).

Por CSI-CSIF (ilegible).

Por Stec (ilegible).

03/5187

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 76, de 22 de abril de 2003, de concurso, procedimiento abierto, para «saneamiento y urbanización en San Miguel de Meruelo y barrios» y «abastecimiento de agua a la zona diseminada de Cudaña, Labarces (Ayuntamiento de Valdáliga).

Apreciado error en el anuncio de licitación del expediente 6.1.9/03 de «Saneamiento y urbanización en San Miguel de Meruelo y barrios (Ayuntamiento de Meruelo), publicado en el BOC número 76, de fecha 22 de abril de 2003, queda anulado el mismo al haberse publicado como concurso siendo su adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Santander, 22 de abril de 2003.—El consejero de Presidencia, Jesús María Bermejo Hermoso.

03/5230